

C.933/0219/10/0

Bogotá D.C., 3 de junio de 2010

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES
Rad No. 2010-409-012792-2
Fecha: 04/06/2010 12:38:13->200
OEM: CONSORCIO SUPERVISION EL TREBOL
Anexos:20 FOLIOS



Señores

Instituto Nacional de Concesiones -

Subgerencia de Estructuración y Adjudic

Atn. Dr. David Villalba Escobar

Subgerente de Estructuración y Adjudicación

Edificio Ministerio de Transporte

Avenida El Dorado CAN, Tercer Piso, Bogotá D.C., Colombia

Fax: (+ 57 1) 3240800

dvillalba@inco.gov.co

aperez@inco.gov.co

lrui@inco.gov.co

Ref.: Documento de Convocatoria No. SEA-CM-002-2010

Asunto: Observaciones al informe preliminar de evaluación.

Proponente: Consortio El Trébol

Estimados Señores:

Como complemento a nuestra comunicación No. C.933/0214/10/0, adjunto se envía los certificados emitidos por el INVIAS sobre la experiencia emitida aportada de Restrepo y Uribe e INGETEC S.A.

Sin otro particular, nos es grato suscribirnos.

CONSORCIO EL TRÉBOL



ALEJANDRO RESTREPO GÓMEZ
Representante Legal

Anexo:

ARG/XFV



EL SUBDIRECTOR DE LA RED NACIONAL DE CARRETERAS

En ejercicio de la facultad delegada mediante el numeral 5 del artículo 1º de la Resolución No. 003895 del 3 de octubre de 2.003,

CERTIFICA:

Que el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**, celebró el siguiente contrato de **CONSULTORIA**

Contrato número: 0356 DE 1.996 ✓

Contratista: **RESTREPO Y URIBE LTDA.** ✓

NIT: 860.009.250-6 ✓

Objeto: **ESTUDIOS DE LA FASE III (MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION) DE LA TRANSVERSAL DEPRESION MOMPOSINA, SECTORES: LA BODEGA - MOMPOX - MOMPOX - EL BANCO - ARJONA Y ARJONA - CUATROVIENTOS - CODAZZI** ✓

Fecha de iniciación: JULIO 17 DE 1.996 ✓

Fecha de vencimiento: AGOSTO 31 DE 1.997 ✓

VALOR CONTRATO:

Valor Contrato principal \$ 3.600.000.000.00 ✓

Valor Contrato Adicional No. 2 \$ 600.000.000.00 ✓

VALOR TOTAL DEL CONTRATO (INCLUIDO IVA): \$ 4.200.000.000.00 ✓

Son: CUATRO MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS CON 00/100 M/L.

VALOR EJECUTADO:

Valor Actas de Costos

Valor IVA

VALOR TOTAL EJECUTADO (SIN IVA)

M





Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Continuación Contrato número: 0356-1996

Son: CUATRO MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS CON 00/100 M/L. ✓

QUE DE ACUERDO CON LAS CLASIFICACIONES ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 4881 DE 2.008, EL OBJETO CONTRACTUAL CORRESPONDE A LA (S) SIGUIENTE (ES) ACTIVIDAD(ES) Y ESPECIALIDAD(ES):

ACTIVIDAD	ESPECIALIDAD
2. Consultores ✓	07. Transporte ✓
2. Consultores ✓	10. Otros ✓

ESTE CONTRATO FUE LIQUIDADO MEDIANTE ACTA DE LIQUIDACION FINAL No. 206 DE AGOSTO 06 DE 1.998. ✓

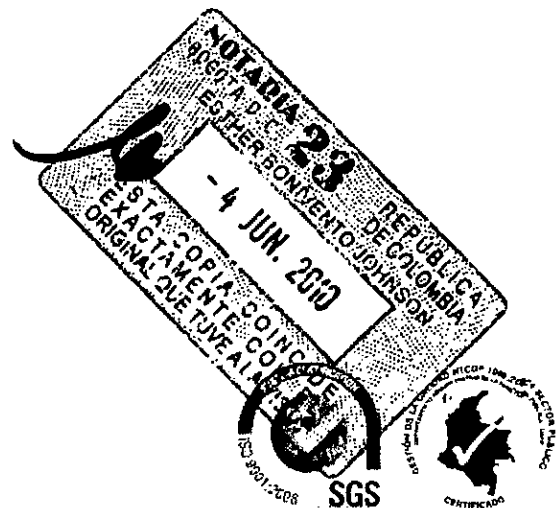
LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS EN EL DESARROLLO DE ESTE CONTRATO, SE ENCUENTRAN EN EL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE LOS ESTUDIOS DE FASE III Y SU ANEXO A, QUE HACEN PARTE DE ESTA CERTIFICACION. ✓

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A SOLICITUD DEL DR. ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ, GERENTE DE RESTREPO Y URIBE LTDA., A LOS 03 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2.010

JAIRO FRANCISCO NAVIA DIAZ
Subdirector de la Red Nacional de Carreteras

Proyecto: Concepción Becerra
Revisó: Ing. Nancy Palencia
Vo...Bo... Xiomara Santamaria
Rad.43237

Ⓜ

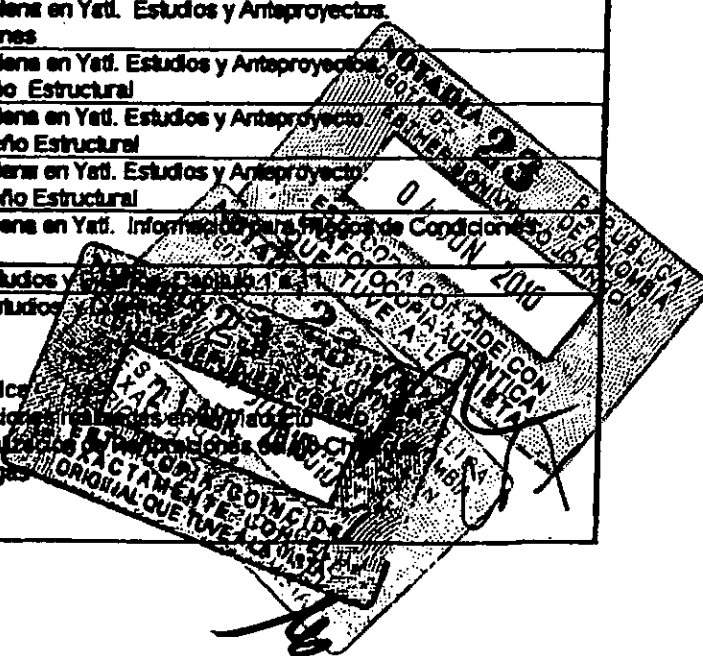


Instituto Nacional de Vías
Carrera 59 No. 26 - 60 CAN.
PBX: 383 1000

ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE LOS
ESTUDIOS DE FASE II DE LA
TRANSVERSAL DEPRESIÓN MOMPOSINA

ANEXO A - LISTA DE DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL INFORME FINAL

No.	VOLUMEN	CONTENIDO
1	VOLUMEN I	Estudio Socioeconómico. Capítulos 1 a 7. Anexo Estadístico.
2	VOLUMEN II	Estudio de Tránsito y Transporte. Revisión No. 1. Capítulos 1 a 5.
3		Estudio de Tránsito y Transporte Anexo N° 1 Estaciones de Conteo Anexo N° 2 Rutas de Transporte Intermunicipal Anexo N° 3 Encuestas Socioeconómicas y de Transporte Anexo N° 4 Procesamiento de Formularios
4	VOLUMEN III	Evaluación Socioeconómica. Capítulos 1 a 5.
5	VOLUMEN IV	Estudio de Geología para Ingeniería. Capítulos 1 a 12. Anexo N° 1 Registro Fotográfico Anexo N° 2 Resultados de Análisis Petrográficos
6		Estudio de Geología para Ingeniería Anexo N° 3 Fotocalcos Anexo N° 4 Mapas Geológicos GE-1 a 18
7	VOLUMEN V	Principales Problemas presentados durante el desarrollo de los Estudios. Capítulos 1 a 2
8	VOLUMEN VI	Informe Final. Capítulos 1 a 18
9	VOLUMEN VII	Acceso Occidental al Puente Yatí. Estudios y Diseños. Capítulo 1 a 7. Anexo N° 1 Mapa de Isoyetas HI de 01 Anexo N° 2 Registros de Exploración de Campo Anexo N° 3 Resultados Ensayos de Laboratorio
10		Acceso Occidental al Puente Yatí. Estudios y Diseños. Anexo N° 4 Planos de Secciones Transversales . . .
11		Acceso Occidental al Puente Yatí. Estudios y Diseños . Anexo N° 5 Planos Generales y de Planta - Perfil
12	VOLUMEN VIII	Acceso Occidental al Puente Yatí. Información para Pliego de Condiciones. Capítulo 1 a 6.
13	VOLUMEN IX	Puente Atravesado sobre el río Magdalena en Yatí. Estudios y Anteproyecto. Capítulo 1 a 7. Anexo N° 1 Registro Fotográfico Anexo N° 2 Fotointerpretación Geológica y Mapa Geológico Anexo N° 3 Planos de Batimetría y Evolución de Orillas del Magdalena en Yatí Anexo N° 4 Análisis de socavación Anexo N° 5 Plano de localización de Perforaciones y Perfil Estratigráfico Anexo N° 6 Resumen de resultados de Laboratorio Anexo N° 7 Plano de Localización del Pontecadero seleccionado
14	VOLUMEN IX	Puente Atravesado sobre el río Magdalena en Yatí. Estudios y Anteproyectos. Anexo N° 8 Planteamiento de Soluciones
15		Puente Atravesado sobre el río Magdalena en Yatí. Estudios y Anteproyectos. Anexo N° 9 Solución N°1 de Prediseño Estructural
16		Puente Atravesado sobre el río Magdalena en Yatí. Estudios y Anteproyectos. Anexo N° 10 Solución N°2 de Prediseño Estructural
17		Puente Atravesado sobre el río Magdalena en Yatí. Estudios y Anteproyectos. Anexo N° 11 Solución N°3 de Prediseño Estructural
18	VOLUMEN X	Puente Atravesado sobre el río Magdalena en Yatí. Información para Pliego de Condiciones. Capítulo 1 a 9
19	VOLUMEN XI	Viaducto Puente Yatí - La Bodega. Estudios y Diseños. Capítulo 1 a 11
20		Viaducto Puente Yatí - La Bodega. Estudios y Diseños. Anexo N° 1 Registro Fotográfico Anexo N° 2 Plano Geológico Anexo N° 3 Fotointerpretación Geológica Anexo N° 4 Perfil General de Perforaciones realizadas en el viaducto Anexo N° 5 Perfil Estratigráfico y Localización de Perforaciones Anexo N° 6 Batimetría Zona de Ciénegas Anexo N° 7 Batimetría río Chicagua Anexo N° 8 Plano Hidrometeorológico



ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE LOS
ESTUDIOS DE FASE III DE LA
TRANSVERSAL DEPRESIÓN MOMPOSINA

ANEXO A - LISTA DE DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL INFORME FINAL

No.	VOLUMEN	CONTENIDO
21		Viaducto Puente Yati - La Bodega. Estudios y Diseños Anexo N° 9 Tomo I. Memorias de Cálculo y Cimentación del Viaducto
22		Viaducto Puente Yati - La Bodega. Estudios y Diseños Anexo N° 9 Tomo II. Memorias de Cálculo y Cimentación del Viaducto
23		Viaducto Puente Yati - La Bodega. Estudios y Diseños Anexo N° 9 Tomo III. Memorias de Cálculo y Cimentación del Viaducto
24		Viaducto Puente Yati - La Bodega. Estudios y Diseños Anexo N° 10 Memorias de Cálculo de Cimentación del río Chicagua
25		Viaducto Puente Yati - La Bodega. Estudios y Diseños Anexo N° 11. Tomo I. Resultados de Ensayos de laboratorio
26		Viaducto Puente Yati - La Bodega. Estudios y Diseños Anexo N° 11 Tomo II. Resultados de Ensayos de Laboratorio
27	VOLUMEN XI	Viaducto Puente Yati - La Bodega. Estudios y Diseños Anexo N° 11 Tomo III. Resultados de Ensayos de Laboratorio
28		Viaducto Puente Yati - La Bodega. Estudios y Diseños Anexo N° 12 Memorias de Cálculo Estructural del Viaducto Puente Yati - Puente Chicagua
29		Viaducto Puente Yati - La Bodega. Estudios y Diseños Anexo N° 13 Memorias de Cálculo Estructural del río Chicagua. Capítulos 1-6
30		Viaducto Puente Yati - La Bodega. Estudios y Diseños Anexo N° 14 Memorias de Cálculo Estructural del río Chicagua. Capítulos 7-10
31		Viaducto Puente Yati - La Bodega. Estudios y Diseños Anexo N° 15 Memorias de Cálculo Estructural del río Chicagua. Capítulos 11-16
32		Viaducto Puente Yati - La Bodega. Estudios y Diseños Anexo N° 16 Memorias de Cálculo Estructural del río Chicagua. Capítulos 17-26
33		Viaducto Puente Yati - La Bodega. Estudios y Diseños Anexo N° 17 Planos de Construcción: Viaducto Puente Yati-Puente Chicagua. Planos Generales, Planos de Refuerzo, Planos de Tensionamiento.
34		Viaducto Puente Yati - La Bodega. Estudios y Diseños Anexo N° 18 Planos de Construcción: Puente río Chicagua: Planos Generales, Planos de Tensionamiento, Planos de Refuerzo, Planos de Vía de Acceso.
35	VOLUMEN XII	Viaducto Puente Yati - La Bodega. Información para Pliego de Condiciones Capítulo 1 a 6
36	VOLUMEN XIII	Viaducto Puente Yati-La Bodega. Estudio de Impacto Ambiental Acceso Occidental al Puente Yati, Puente Yati y Viaducto Puente Yati - La Bodega. Tomo I. Capítulo 1 a 9.
37		Viaducto Puente Yati-La Bodega. Estudio de Impacto Ambiental Acceso Occidental al Puente Yati, Puente Yati y Viaducto Puente Yati - La Bodega. Tomo II. Capítulo 10.
38		Viaducto Puente Yati-La Bodega. Estudio de Impacto Ambiental Acceso Occidental al Puente Yati, Puente Yati y Viaducto Puente Yati - La Bodega. Anexo N° 1 Ensayos Físico - Químicos e Hidrobiológicos Anexo N° 2 Bibliografía Anexo N° 3 Glosario Anexo N° 4 Fotografías Anexo N° 5 Mapas Temáticos
39	VOLUMEN XIV	Sector La Bodega-Mompox. Estudios de Hidrología, Hidráulica y Socavación. Revisión N° 1. Capítulo 1 a 5. Anexo N° 1 Plano HI 01 de 01 Anexo N° 2 Registros Climatológicos Ideam Anexo N° 3 Registros Hidrométricos Ideam Anexo N° 4 Registros de Precipitación Ideam Anexo N° 5 Registro Fotográfico Anexo N° 6 Inventario de Obras Anexo N° 7 Análisis de Socavación Caño Viole Anexo N° 8 Plano BV 01 de 01
40		Sector La Bodega-Mompox. Estudios de Hidrología, Hidráulica y Socavación. Anexo N° 8 Levantamiento Topográfico de Obras de Arte.
41	VOLUMEN XV	Sector La Bodega-Mompox. Estudio de Suelos, Diseño de Pavimentos y Especificación de Materiales. Revisión N° 1. Capítulo 1 a 5.

ESTADÍSTICA 23
ESTADÍSTICA 23
04 JUL 2010
ESTADÍSTICA 23
21 ABR. 2010
ESTADÍSTICA 23
ESTADÍSTICA 23

**ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE LOS
ESTUDIOS DE FASE III DE LA
TRANSVERSAL DEPRESIÓN MOMPOSINA**

137

ANEXO A - LISTA DE DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL INFORME FINAL

No.	VOLUMEN	CONTENIDO
42		Sector La Bodega-Mompox. Estudio de Suelos, Diseño de Pavimentos y Fuentes de Materiales. Anexo N° 1 Registros de Exploración de Campo. Anexo N° 2 Resultados de laboratorio. Anexo N° 3 Ensayos de Penetrómetro Dinámico de Cono. Anexo N° 4 Resultados de Deflaxometría.
43	VOLUMEN XVI	Sector La Bodega-Mompox. Estudio de Impacto Ambiental. Tomo I. Capítulo 1 a 9.
44		Sector La Bodega-Mompox. Estudio de Impacto Ambiental. Tomo II. Capítulo 10 a 11.
45		Sector La Bodega-Mompox. Estudio de Impacto Ambiental. Anexo N° 1 Estudio de uso y cobertura del suelo Anexo N° 2 Muestreo Hidrobiológico del Caño Grande de Talagua Anexo N° 3 Bibliografía Anexo N° 4 Glosario Anexo N° 5 Fotografías Anexo N° 6 Mapas Temáticos del EIA
46		Sector La Bodega-Mompox. Estudio de Impacto Ambiental Anexo N° 7 Planos Generales y de Planta Perfil . .
47	VOLUMEN XVII	Sector Camilo Torres-Yañ-La Bodega-Mompox. Adquisición e Indemnización de Zonas. Tomo I. Anexo N° 1 Fichas Prediales 001 a 0262.
48		Sector Camilo Torres-Yañ-La Bodega-Mompox. Adquisición e Indemnización de Zonas. Tomo II. Anexo N° 1 Fichas Prediales 0263 a 0344 y Fichas Prediales 001Y a 0021Y.
49		Sector Camilo Torres-Yañ-La Bodega-Mompox. Adquisición e Indemnización de Zonas. Anexo N° 2 Planos de Predios Afectados
50	VOLUMEN XVIII	Sector La Bodega-Mompox. Cálculo de Cantidades de Obra, Análisis de Precios Unitarios, Presupuesto Aproximado y Programa de Trabajo. Capítulo 1 a 5.
51		Sector La Bodega-Mompox. Cálculo de Cantidades de Obra, Análisis de Precios Unitarios, Presupuesto Aproximado y Programa de Trabajo. Anexo N° 1 Memorias de Cálculo Estructural Puente Caño Grande Anexo N° 2 Memorias de Cálculo Estructural Alcantarillas de Cajón
52		Sector La Bodega-Mompox. Cálculo de Cantidades de Obra, Análisis de Precios Unitarios, Presupuesto Aproximado y Programa de Trabajo. Anexo N° 3 Planos Generales y Planta-Perfil .
53		Sector La Bodega-Mompox. Cálculo de Cantidades de Obra, Análisis de Precios Unitarios, Presupuesto Aproximado y Programa de Trabajo. Anexo N° 4 Planos de Secciones Transversales . .
54	VOLUMEN XIX	Sector La Bodega - Mompox. Información para Pliegos de Condiciones. Capítulo 1 a 8.
55	VOLUMEN XX	Puente sobre el Caño Vio. Estudios, Diseños, Cantidades de Obra, Análisis de Precios Unitarios, Presupuesto Aproximado y Programa de Trabajo. Capítulo 1 a 10. Anexo N° 1 Registro Fotográfico Anexo N° 2 Plano Geológico Anexo N° 3 Fotorinterpretación Geológica Anexo N° 4 Plano de Localización de Perforaciones y Perfil Estratigráfico Anexo N° 5 Plano de Balmetría Caño Vio Anexo N° 6 Resultados de Ensayos de Laboratorio Anexo N° 7 Memoria de Cálculo de Cimentación Anexo N° 8 Análisis de Socavación
56		Puente Sobre el Caño Vio. Estudios, Diseños, Cálculo de Cantidades de Obra, Análisis de Precios Unitarios, Presupuesto Aproximado y Programa de Trabajo. Anexo N° 9 Análisis de pilotes ante Cargas Horizontales Tomo I
57		Puente Sobre el Caño Vio. Estudios, Diseños, Cálculo de Cantidades de Obra, Análisis de Precios Unitarios, Presupuesto Aproximado y Programa de Trabajo. Anexo N° 9 Análisis de pilotes ante Cargas Horizontales Tomo II
58		Puente Sobre el Caño Vio. Estudios, Diseños, Cálculo de Cantidades de Obra, Análisis de Precios Unitarios, Presupuesto Aproximado y Programa de Trabajo. Anexo N° 10 Diseños Estructurales Infraestructura
59		Puente Sobre el Caño Vio. Estudios, Diseños, Cálculo de Cantidades de Obra, Análisis de Precios Unitarios, Presupuesto Aproximado y Programa de Trabajo.

ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE LOS ESTUDIOS DE FASE II DE LA TRANSVERSAL DEPRESIÓN MOMPOSINA

ANEXO A - LISTA DE DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL INFORME FINAL

No.	VOLUMEN	CONTENIDO
		Anexo N° 11 Diseños Estructurales Superestructura
60	VOLUMEN XX	Puente Sobre el Caño Volo. Estudios, Diseños, Cálculo de Cantidades de Obra, Análisis de Precios Unitarios, Presupuesto Aproximado y Programa de Trabajo. Anexo N° 12 Planos Generales, Planos de Refuerzo, Planos de Tensionamiento.
61	VOLUMEN XXI	Puente sobre el Caño Volo. Información para Pliegos de Condiciones. Capítulo 1 a 6.
62	VOLUMEN XXII	Sector Mompos - El Banco. Estudios de Hidrología, Hidráulica y Socavación. Capítulo 1 a 5. Anexo N° 1 Plano HI 01 de 01 Anexo N° 2 Registros Climatológicos Ideam Anexo N° 3 Registros Hidrométricos Ideam Anexo N° 4 Registros de Precipitación Ideam Anexo N° 5 Registro Fotográfico Anexo N° 6 Inventario de Obras
63	VOLUMEN XXIII	Sector Mompos - El Banco. Estudio de Suelos, Diseño de Pavimentos y Fuentes de Materiales. Capítulo 1 a 5. Anexo N° 1 Fuentes de Materiales - Resultados de Ensayos de Laboratorio Anexo N° 2 Materiales de Préstamo - Resultados de Ensayos de Laboratorio. Materiales. Anexo N° 3 Registros de Exploración de Campo.
64		Sector Mompos - El Banco. Estudio de Suelos, Diseño de Pavimentos y Fuentes de Materiales. Anexo N° 4 Resultados de Laboratorio.
65		Sector Mompos - El Banco. Estudio de Suelos, Diseño de Pavimentos y Fuentes de Materiales. Anexo N° 5 Ensayos de Penetrómetro Dinámico de Cono.
66	VOLUMEN XXIV	Sector Mompos - El Banco. Estudio de Impacto Ambiental. Tomo I. Capítulo 1 a 9
67		Sector Mompos - El Banco. Estudio de Impacto Ambiental. Tomo II. Capítulo 10 a 11 Anexo N° 1 Ensayos Físicos - Químico - Hidrobiológico Anexo N° 2 Bibliografía Anexo N° 3 Glosario Anexo N° 4 Fotografías
68		Sector Mompos - El Banco. Estudio de Impacto Ambiental. Anexos N° 5 Mapas Temáticos.
69		Sector Mompos - El Banco. Estudio de Impacto Ambiental Anexo N° 6 Planos Generales y de Planta - Perfil.
70	VOLUMEN XXV	Sector Mompos - El Banco. Adquisición e Indemnización de Zonas. Tomo I Anexo N° 1 Fichas Prediales 558 a 700
71		Sector Mompos - El Banco. Adquisición e Indemnización de Zonas. Tomo II Anexo N° 1 Fichas Prediales 701 a 900
72	VOLUMEN XXV	Sector Mompos - El Banco. Adquisición e Indemnización de Zonas. Tomo III Anexo N° 1 Fichas Prediales 901 a 1070.
73		Sector Mompos - El Banco. Adquisición e Indemnización de Zonas. Tomo IV Anexo N° 1 Fichas Prediales 1071 a 1250
74		Sector Mompos - El Banco. Adquisición e Indemnización de Zonas. Tomo V Anexo N° 1 Fichas Prediales 1251 a 1400
75		Sector Mompos - El Banco. Adquisición e Indemnización de Zonas. Tomo VI Anexo N° 1 Fichas Prediales 1401 a 1540
76		Sector Mompos - El Banco. Adquisición e Indemnización de Zonas. Tomo VII Anexo N° 1 Fichas Prediales 1541 a 1686
77		Sector Mompos - El Banco. Adquisición e Indemnización de Zonas. Tomo VIII Anexo N° 2 Planos de Predios Afectados.
78	VOLUMEN XXVI	Sector Mompos - El Banco. Cálculo de Cantidades de Obra. Análisis de Precios Unitarios, Presupuesto Aproximado y Programa de Trabajo. Capítulo 1 a 5.
79		Sector Mompos - El Banco. Cálculo de Cantidades de Obra. Análisis de Precios Unitarios, Presupuesto Aproximado y Programa de Trabajo. Anexo N° 1 Memorias Cálculo Estructural de Puente Caño Gustaca, Sector Caño Salitre. Anexo N° 2 Memorias Cálculo Estructural de Alcantarillas Caño Gustaca
80		Sector Mompos - El Banco. Cálculo de Cantidades de Obra. Análisis de Precios Unitarios, Anexo N° 3 Planos Generales y Planta Perfil.

NOVENA 23 REPUBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE INTERIO JUN. 2010
 COPIA AUTÉNTICA QUE TUVE A LA VISTA
 21 ABR. 2010
 EXACTAMENTE CON EL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA



Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



EL SUBDIRECTOR DE LA RED NACIONAL DE CARRETERAS

En ejercicio de la facultad delegada mediante el numeral 5 del artículo 1º de la Resolución No. 003895 del 3 de octubre de 2.003,

CERTIFICA:

Que el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**, celebró el siguiente contrato de **CONSULTORIA**

Contrato número: 515 DE 1.994

Contratista: **INGETEC S. A.**

NIT: 860.001.986-1

Objeto: **CONSULTORIA, ASESORIA E INTERVENTORIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE LOS SECTORES K55+000 – GUAYABETAL (QUEBRADA PERDICES) Y GUAYABETAL (QUEBRADA PERDICES) – CAÑO SECO, DE LA CARRETERA SANTA FE DE BOGOTA- VILLAVICENCIO.**

Fecha de iniciación: SEPTIEMBRE 09 DE 1.994

Fecha de vencimiento: MAYO 15 DE 1.998

VALOR CONTRATO:

Valor Contrato principal

\$ 3.121.325.836.00

Valor Contratos Adicionales

\$ 4.848.778.804.89

VALOR TOTAL DEL CONTRATO (INCLUIDO IVA):

\$ 7.970.104.680.69

Son: SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS CON 63/100 M/L.





Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Continuación Contrato número: 515 DE 1.994

VALOR EJECUTADO:

Valor Actas de costos \$ 6.951.761.953.59
Valor IVA \$ 1.006.861.280.00.

VALOR TOTAL EJECUTADO (SIN IVA) \$ 7.958.623.233.59

Son: SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 59/100 M/L.

QUE DE ACUERDO CON LAS CLASIFICACIONES ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 4881 DE 2.008, EL OBJETO CONTRACTUAL CORRESPONDE A LA (S) SIGUIENTE (ES) ACTIVIDAD(ES) Y ESPECIALIDAD(ES):

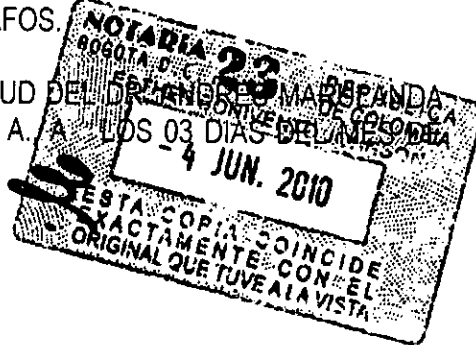
ACTIVIDAD	ESPECIALIDAD
2. Consultores	07. Transporte
2. Consultores	10. Otros

ESTE CONTRATO FUE LIQUIDADO MEDIANTE ACTA DE LIQUIDACION No. 307 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1.998

LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS SE ENCUENTRAN DESCRITAS EN LA CLAUSULA PRIMERA DEL CONTRATO - OBJETO Y SUS PARAGRAFOS.

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A SOLICITUD DEL DR. MENDEL MARCELO ESCOBAR, REPRESENTANTE LEGAL DE INGETEC S. A. A LOS 03 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2010

Jairo Francisco Navia Diaz
JAIRO FRANCISCO NAVIA DIAZ
Subdirector de la Red Nacional de Carreteras



Proyecto: Concepción Becerra
Revisó: Ing. Rocio Godoy
Vo...Bo... Xiomara Santamaria *XSS*
Rad.43258

Instituto Nacional de Vías
Carrera 59 No. 26 - 60 CAN.
PBX: 383 1000



OBJETO: CONSULTORIA, ASESORIA E INTERVENTORIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA DE LAS

OBRAS DE MEJORAMIENTO DE LOS SECTORES K.55+000 - GUAYABTAL (QUEBRADA

PERDICES) Y GUAYABTAL (QUEBRADA PERDICES) - CANO SECO DE LA CARRETERA

SANTAFE DE BOGOTA - VILLAVICENCIO.

PLAZO : DIEZ Y OCHO (18) MESES.

VALOR: \$2.803.092.839 + 318.232.997 POR CONCEPTO DE IVA

INTERVENOR: INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELECTRICOS S.A. INGTEC S.A.

CONTRATO NUMERO 515 DE 1994 PARA LA CONSULTORIA, ASESORIA E

INTERVENTORIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE LOS

SECTORES K.55+000 GUAYABTAL (QUEBRADA PERDICES) Y GUAYABTAL (QUEBRADA

PERDICES) CANO SECO DE LA CARRETERA SANTAFE DE BOGOTA - VILLAVICENCIO.

Entre los suscritos GUILLERMO GAVIRIA CORREA con cédula de ciudadanía número

19.488.459 expedida en Bogotá obrando en nombre y representación del

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS I.N.V., Establecimiento Público del Orden

Nacional, adscrito al Ministerio de transporte, creado por Decreto 2171 del

30 de diciembre de 1992 en su calidad de Director General, facultado al

respecto por los Decretos 2171 de 1992, 2663 de 1993 y la Ley 80 de 1993

quien para los efectos de este contrato se llamará EL INSTITUTO por una parte

y por la otra ALFONSO ACOSTA LLERAS, identificado con cédula de ciudadanía

número 475 expedida en Bogotá obrando en nombre y representación de la

sociedad INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELECTRICOS S.A. INGTEC S.A. en su

calidad de Primer Suplente del Gerente, debidamente autorizado según

certificado de cámara de comercio, anexo, quien manifiesta bajo la gravedad

del juramento que la sociedad que representa no se encuentra incurso en

causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para celebrar el presente

contrato; sociedad debidamente preseleccionada para el proyecto y que para

efectos del presente contrato se denominarán el INTERVENOR, hemos convenido

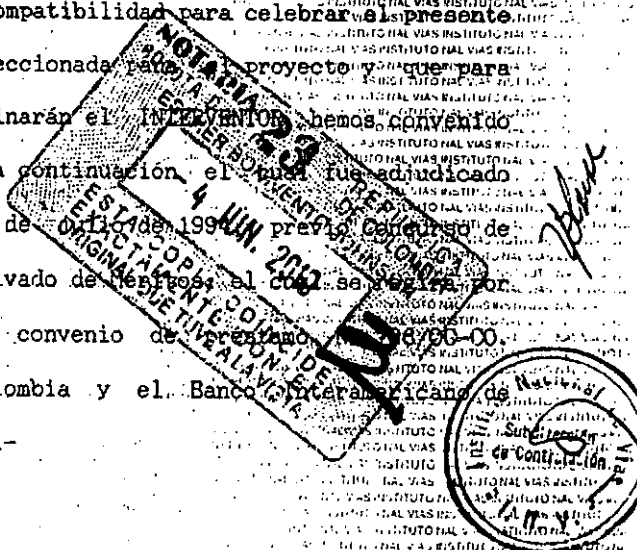
celebrar el contrato que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado

por resolución número 005716 del 28 de Julio de 1994 previa convocatoria de

Méritos número 017-93. Internacional Privado de Bienes, el cual se regirá por

las estipulaciones y condiciones del convenio de préstamo número 187/90-00

celebrado entre la República de Colombia y el Banco Interamericano de



WJ

MOEC

F535

Desarrollo BID, el Decreto Ley 222 de 1983 y sus normas reglamentarias, el

Decreto 2251 del 11 de noviembre de 1993 y el parágrafo del artículo 2 del

Decreto 679 del 28 de marzo de 1994, reglamentarios de la Ley 80 de 1993 y las

siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: EL INTERVENTOR se

obliga a ejercer para el INSTITUTO la CONSULTORIA, ASESORIA E INTERVENTORIA

TECNICA Y ADMINISTRATIVA DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE LOS SECTORES K 55+000

- GUAYABETAL (QUEBRADA PERDICES), Y GUAYABETAL (QUEBRADA PERDICES) CANO SECO

DE LA CARRETERA SANTA FE DE BOGOTA - VILLAVICENCIO de conformidad con las

propuestas técnica y económica revisada presentada por el INTERVENTOR

aceptada por EL INSTITUTO, según el anexo número 1 que hace parte del presente

contrato y bajo las condiciones estipuladas a continuación PARAGRAFO PRIMERO

RESPONSABILIDADES DEL INSTITUTO: Para la ejecución del objeto del presente

contrato el INSTITUTO se obliga a proveer al INTERVENTOR de toda la asistencia

que sea necesaria para obtener la información existente relacionada con el

proyecto, incluyendo la Licencia Ambiental PARAGRAFO SEGUNDO: ALCANCE DEL

TRABAJO: El trabajo del INTERVENTOR será ejecutar en forma compatible la

interventoria del proyecto con las mejores prácticas técnicas y

administrativas usuales en proyectos de esta naturaleza e incluirá pero no se

limitará a lo siguiente: a) Preparar un programa general de ejecuciones de

obra de acuerdo con el contratista, catálogo de operaciones y calendario de

actividades para completar las obras previstas actualizándolas y de

conformidad al desarrollo del trabajo. b) Suministrar una inspección continua

y completa de todo el trabajo ejecutado por los contratistas de obras (c)

Inspeccionar y hacer ensayos de los materiales incorporados que se

incorporarán al proyecto, preparando informes relativos a estas inspecciones y

ensayos. d) Suministrar la información de medidas y estacas que sean

necesarias para asegurarse que el proyecto será construido de acuerdo con el

alineamiento, niveles y secciones transversales proyectadas. Esto incluye

estacas en la línea central y la información de estacas de talud de acabados

etc. e) Verificar el trazado, revisar el estacado de las obras y

incluyendo instalaciones subterráneas, cuando fuese necesario y explicar

comentar y aceptar todos los dibujos de taller de las obras permanentes

REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
BOGOTÁ, D. C.
JUN. 23 1994
COINCIDE CON EL
DIA DE LA VIDA

QUINIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$530'000.000) MONEDA CORRIENTE para prever los incrementos que anualmente se aplican a los costos de los servicios de consultoria, estimados aproximadamente en un 22% para cada año. Los precios serán afectados por un factor multiplicador de conformidad con lo estipulado en la cláusula quinta (5a.) del presente contrato. Si durante la ejecución del presente contrato, hay necesidad de adicionar el valor del mismo, por las razones previstas en los términos de referencia y en las cláusulas de este contrato tal adición se hará mediante un contrato adicional.

PARAGRAFO SEGUNDO: El valor del contrato es referencial, será variable y se basará en la provisión de meses hombre, de acuerdo con las necesidades del

INSTITUTO PARAGRAFO TERCERO: Para efectos del impuesto al valor agregado IVA, se aplicará lo preceptuado por la Ley 68 de 1992 y sus decretos

Reglamentarios. CLAUSULA TERCERA: APROPIACION PRESUPUESTAL. EL INSTITUTO

reservó para este contrato la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (200'000.000) MONEDA CORRIENTE, con cargo al registro presupuestal provisional número 797 del 18 de agosto de 1993, del presupuesto para la

vigencia de 1993 y la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES

SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$379'710.000) MONEDA CORRIENTE del registro

presupuestal provisional número 1003 del 17 de noviembre de 1993 del presupuesto para la vigencia de 1993. Así mismo, se obliga a reservar la suma

de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$700'000.000) MONEDA CORRIENTE del registro

presupuestal provisional número 381 del 29 de abril de 1994, del presupuesto

para la actual vigencia. **PARAGRAFO PRIMERO:** Así mismo, el INSTITUTO se obliga

a reservar la suma de TRESCIENTOS DIEZ Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA

DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$318'232.997) MONEDA CORRIENTE

para dar cumplimiento a lo preceptuado por la Ley 68 de 1992 y sus decretos

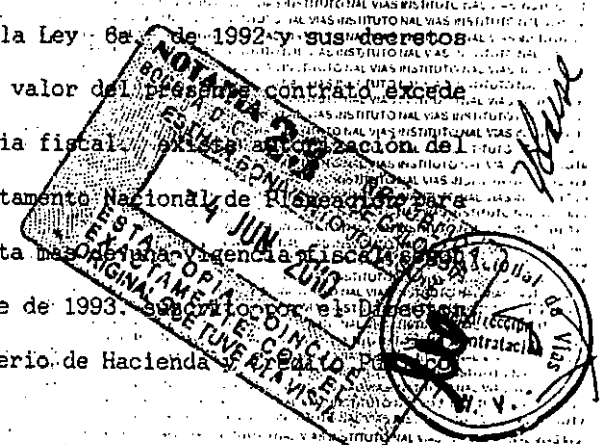
reglamentarios. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Como el valor del presente contrato excede

las apropiaciones para la presente vigencia fiscal, existe autorización del

CONFIS, previo concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación para

que el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS comprometa mas de una vigencia fiscal, lo que

consta en oficio No 4222 del 29 de octubre de 1993, suscrito por el Director General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda



PARAGRAFO TERCERO: SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. La entrega de

las sumas de dinero a que EL INSTITUTO queda obligado, se subordinara a las apropiaciones que de las mismas se hagan en su presupuesto. EL INSTITUTO se compromete a incluir las partidas necesarias en su proyecto o proyectos anuales de gastos.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO. El plazo de la interventoria de las obras, es de diez y ocho (18) meses contados a partir de la orden de iniciación impartida por el Secretario General Técnico del INSTITUTO, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en la cláusula vigésima primera del presente contrato. El INTERVENTOR se obliga a iniciar labores en la fecha de la orden de iniciación, la que deberá darse dentro de los quince (15) días calendario siguientes al cumplimiento de los requisitos establecidos en la cláusula vigésima primera.

CLAUSULA QUINTA: GASTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO. Se pagarán las tarifas por salarios del personal vinculado al

proyecto afectados por un multiplicador, así como los costos directos por tarifas y reembolsables de acuerdo con lo que mas adelante se estipula. EL INSTITUTO

pagará al INTERVENTOR: 1) TARIFAS POR SALARIOS, a) Orales, b) Regional, pagados al personal de nómina empleado en los trabajos de

conformidad con los autorizados por el INSTITUTO; b) Los jornales y prima regional y horas extras pagados al personal de planilla de acuerdo con la

autorización del Subdirector de Ingeniería del Instituto Nacional de Vías o su Delegado; c) Un factor multiplicador de 2.70 aplicable a los costos a que

refieren los literales a. y b; multiplicador que involucra el valor de las prestaciones sociales que deben ser reconocidas al personal empleado en los

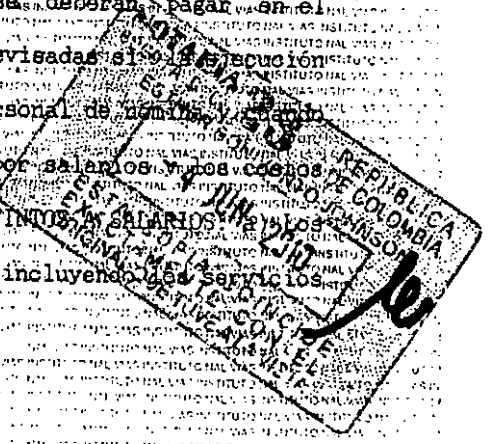
trabajos, los gastos generales, los costos indirectos y la utilidad del

INTERVENTOR. Por medio de actas suscritas entre EL INSTITUTO y EL INTERVENTOR se denominará el personal, los tiempos, las tarifas por salarios y

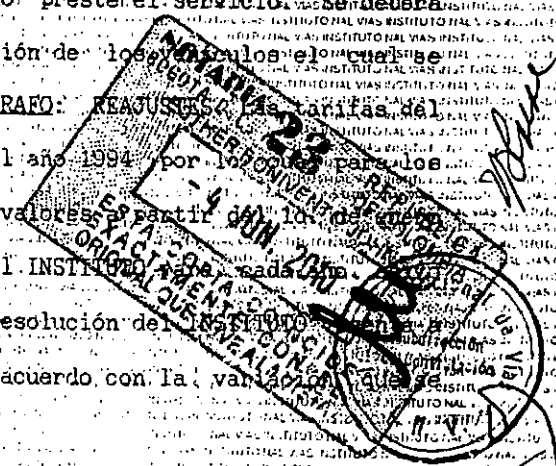
costos directos por tarifas y reembolsables que se deberán pagar en el desarrollo de los trabajos. Estas actas podrán ser revisadas si en la ejecución

de los trabajos conlleva aumento o disminución del personal de nómina y cuando por circunstancias especiales se afecten las tarifas por salarios y los costos

directos por tarifas y reembolsables. 2) COSTOS DISTINTOS A SALARIOS, a) Los costos autorizados de arrendamiento de campamentos, incluyendo los servicios



de agua y luz. Para el arrendamiento de campamentos, EL INTERVENTOR investigará la disponibilidad en los sitios predeterminados y comunicará al Gerente respectivo del INSTITUTO las características y cánones de arrendamiento para que, previa autorización escrita del Subdirector de Ingeniería, EL INTERVENTOR pueda proceder a suscribir los respectivos contratos de arrendamiento. b) Las tarifas de alquiler de dotación de oficinas. c) Las tarifas o los costos directos por tarifas reembolsables imputables a los trabajos como comunicaciones telefónicas, por télex, fax, telégrafo, reproducción de planos, edición de informes, fotografías, etc. d) Los transportes aéreos, terrestres y viáticos del Ingeniero Director de la Interventoría de conformidad con las tarifas aprobadas por el INSTITUTO. No se reconocerán pasajes ni viáticos a personal distinto del mencionado anteriormente, a no ser que el Subdirector de Ingeniería del Instituto Nacional de Vías autorice su movilización, por considerarlo necesario. e) Las tarifas de alquiler de equipo de topografía, de suelos, de laboratorio, de computador y otros necesarios para el desarrollo de la Interventoría. f) El costo efectivo de los servicios profesionales pagados a terceros con la previa aprobación del INSTITUTO. g) Las tarifas de alquiler mensual de los vehículos que el INTERVENTOR deba destinar al servicio de la Interventoría de acuerdo con el programa de trabajo aprobado por el Subdirector de Ingeniería del Instituto Nacional de Vías. El valor de este alquiler mensual incluye todos los costos de los vehículos a excepción del conductor y debe prestar un mínimo de servicio de veintidos (22) días en el mes. Se descontará el valor correspondiente de conformidad con la resolución por la cual se establezcan los topes máximos de costos por cada día que no preste el servicio. Se deberá llevar a cabo un informe diario de la operación de los vehículos el cual se incluirá en la cuenta correspondiente. PARAGRAFO: REAJUSTES. Las tarifas de presente contrato corresponden a precios del año 1994 por lo que para los años siguientes se efectuarán ajustes de los valores a partir del 10 de enero de cada año de acuerdo con la resolución del INSTITUTO. Se aplicarán a las tarifas aquellas que no correspondan con la resolución del INSTITUTO a la fecha, las cuales serán reajustadas de acuerdo con la variación de los precios.



107

14

presente en el índice de precios al consumidor para la ciudad de Santafé de

Bogotá durante el año inmediatamente anterior. **CLAUSULA SEXTA: EJECUCION DE LA**

INTERVENTORIA CONTRATADA. La interventoria objeto del presente contrato,

deberá realizarse de acuerdo con las normas que sobre funciones de

interventoria de la construcción señala el INSTITUTO, y de conformidad con las

funciones técnicas y administrativas de la interventoria, señaladas en el

capítulo II de los términos de referencia. **PARAGRAFO PRIMERO: FUNCIONES**

GENERALES DE LA INTERVENTORIA. - 1) Funciones técnicas: de conformidad con el

punto 2.3.1. de los términos de referencia así: revisión del proyecto, entrega

del proyecto al contratista, iniciación de las obras, control de personal y

equipo, replanteo del proyecto y revisión, elaboración de planos de detalles,

control de calidad, revisión de las cantidades de obra para pago, elaboración

de los informes técnicos, inspección final para entrega de la obra a la

Secretaría General Técnica. 2) Funciones administrativas: de conformidad con

el punto 2.3.2. de los términos de referencia así: estudio del contrato,

pliego de condiciones, anexos, etc., control del programa de construcción,

control del equipo propuesto por el constructor, revisión y aprobación de las

actas de obra y ajustes, revisión de actas de modificación de cantidades de

obra, concepto sobre el análisis de precios unitarios elaborados por el

constructor, lista de los empleados y trabajadores del constructor,

elaboración de informes periódicos, elaboración del informe final. 3)

Información técnica final de la interventoria: De conformidad con el punto

2.3.3. de los términos de referencia así: cuadro de relación de obras,

informes técnicos. **PARAGRAFO SEGUNDO: ESPECIFICACIONES TECNICAS A SEGUIR. EL**

INTERVENTOR para sus labores de interventoria se basará en las

especificaciones particulares de cada obra y en las especificaciones generales

de construcción vigentes. Para el caso específico de los aspectos ambientales,

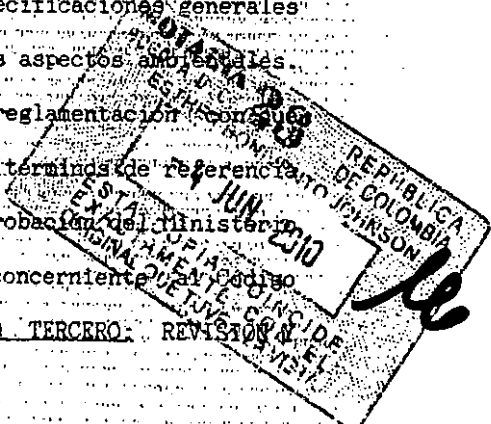
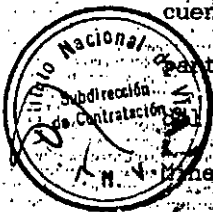
la interventoria se encargará del cumplimiento de la reglamentación con que

cuenta la Entidad, acorde con lo establecido en los términos de referencia

particulares desarrollados para cada proyecto con la aprobación del Ministerio

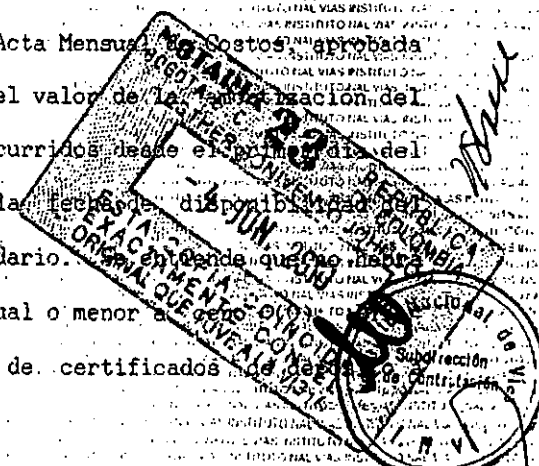
del Medio Ambiente, Corporaciones Regionales y lo concerniente al Código

Minero (Ministerio de Minas y Energía). **PARAGRAFO TERCERO: REVISION**

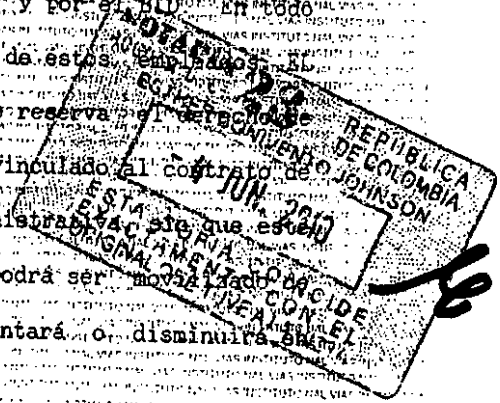
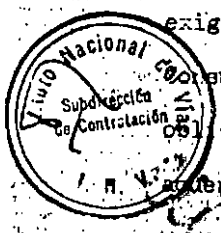


APROBACION DE LAS ACTAS DE OBRA Y DE AJUSTES.- EL INTERVENTOR revisará y aprobará las actas de obra y de ajustes dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la presentación de dichos documentos por parte del contratista. CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO.- EL INSTITUTO pagará al INTERVENTOR el valor del presente contrato en forma mensual mediante el reconocimiento y reembolso de costos del personal por tarifas, afectados por un factor multiplicador, más el reembolso de los costos directos por tarifas y por reembolso contra factura, ocasionados y aprobados, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro, en cuenta en moneda local según lo establecido en el punto VI "Monedas de pago a los consultores" del anexo C del convenio de préstamo número 706/OC-00 suscrito entre la República de Colombia y el Banco Interamericano de Desarrollo BID, debidamente respaldada por el acta mensual de costos de interventoría aprobada por el Gerente respectivo, como documento de soporte único. En consecuencia, para la tramitación de la cuenta no se requiere la presentación de documentos adicionales de comprobación los cuales debieron ser revisados por el Gerente respectivo en el momento de aprobar el acta correspondiente. EL INSTITUTO se compromete a ejecutar con la debida diligencia la revisión, aprobación, aceptación y autorización de las cuentas de cobro para efecto de reembolso, las cuales se cancelarán dentro de los 90 días siguientes a su presentación. Si el INSTITUTO objetare alguna de las partidas de las cuentas de cobro de todas maneras procederá a efectuar dentro de los plazos establecidos el pago de las sumas no objetadas, sin que la aceptación de este pago implique renuncia del INTERVENTOR al pago en discusión.

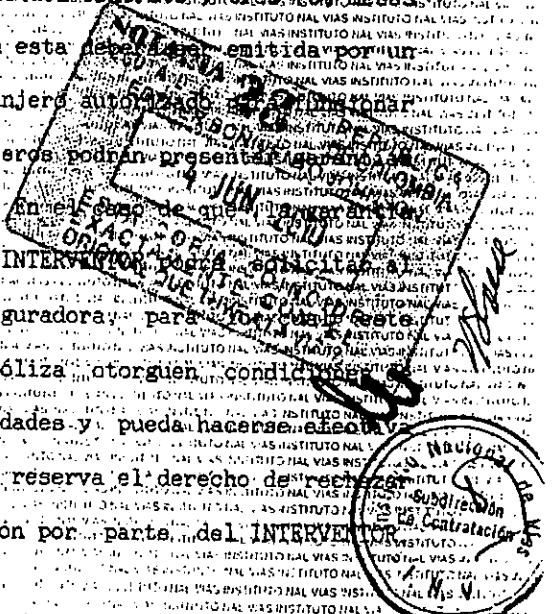
PARÁGRAFO AJUSTES.- El valor de cada cuenta de cobro correspondiente al contrato se ajustará con la siguiente fórmula: $V1 = V0 (d \times DTF / 100) / 360$ en donde V1 = Valor del Ajuste; V0 = Valor del Acta Mensual de Costos aprobada por la Subdirección de Ingeniería, menos el valor de la anticipación del anticipo; d = Número de días calendario transcurridos desde el primer día del mes siguiente en que se cause el costo hasta la fecha de disponibilidad del cheque en caja menos noventa (90) días calendario, entendiéndose que no habrá lugar al ajuste cuando esta diferencia sea igual o menor al valor de la tasa de interés de las captaciones de certificados de depósitos.



término (DTR) a todos los plazos, correspondientes a la semana en que se
paga, el comprobante de pago (certificado por el Banco de la Republica
semanalmente) CLAUSULA OCTAVA: NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL. EL INTERVENTOR se
obliga a mantener al frente de la Interventoria como Director a un Ingeniero
Civil con experiencia general no menor de quince (15) años de los cuales debe
demostrar como mínimo diez (10) años de experiencia como Director en la
intevtoria de proyectos para la construcción de carreteras con longitudes
mayores de cincuenta (50) kilómetros y para construcción de puentes, por lo
menos dos (2) de los puentes deben haber tenido una luz mayor de 100 metros,
previamente aceptado por el Secretario General Técnico del Instituto Nacional
de Vías; autorizado para actuar en nombre del INTERVENTOR, para ejercer las
funciones a él encomendadas. Así mismo, EL INTERVENTOR se obliga a mantener
al frente de los trabajos a Ingenieros titulados y matriculados con suficiente
experiencia en interventoria de carreteras previamente aceptadas por el
Secretario General Técnico del INSTITUTO, así como a todo el personal
necesario para la ejecución de la interventoria. Las calidades y experiencia
del personal profesional y técnico se sujetaran en todo caso a las exigencias
establecidas en los términos de referencia que hacen parte de presente
contrato. Todos los empleados y obreros de la interventoria serán nombrados y
removidos por EL INTERVENTOR quien es el único responsable por la vinculación
del personal y por el cumplimiento de todas las disposiciones legales sobre la
contratación laboral. En caso de que durante la ejecución de la interventoria
alguno(s) de los profesionales o empleados técnicos requiera ser cambiado
será necesario reemplazarlo por otro de igual o de mayor experiencia
propuesto y aceptado inicialmente, y deberá ser previamente aprobado por el
INSTITUTO a través del Secretario General Técnico y por el BID. En todo
caso, máximo se aceptará el cambio de tres (3) de estos empleados por el
INSTITUTO a través del Secretario General Técnico se reserva el derecho de
exigir el reemplazo o el retiro de cualquier empleado vinculado al contrato de
consultoria, Asesoría e Interventoria Técnica y Administrativa, si que este
obligado a dar explicación al respecto. El personal podrá ser movido a
a los requerimientos del INSTITUTO; se aumentará o disminuirá



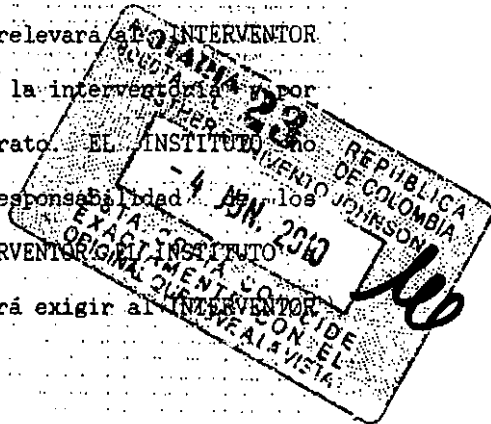
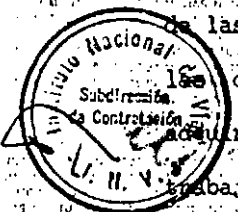
relación al contrato de obra que tenga la Consultoría, Asesoría e
Interventoría Técnica y Administrativa. Lo anterior no dará lugar a
reclamación alguna por parte del INTERVENTOR. **CLAUSULA NOVENA- SALARIOS Y
PRESTACIONES SOCIALES.** EL INTERVENTOR se obliga al cumplimiento de todas las
normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones
sociales que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya
que el personal que vincula EL INTERVENTOR no tiene carácter oficial y en
consecuencia sus relaciones obrero-patronales se rigen por lo dispuesto en el
Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y
complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INSTITUTO
y la alusión a sueldos y prestaciones sociales se ha hecho con el único objeto
de determinar la remuneración del INTERVENTOR. Al respecto EL INSTITUTO no
asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **CLAUSULA DECIMA- GARANTIAS.** EL
INTERVENTOR se compromete a constituir a favor del INSTITUTO las siguientes
garantias, las cuales deben ser constituidas en la moneda en la que se
suscribe el presente contrato: a) Para garantizar el cumplimiento general del
contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan y una
garantía bancaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato
o una póliza de seguro del diez por ciento (10%) del valor del contrato, la
cual deberá constituirse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la
fecha de la solicitud que para tal fin hará la Subdirección de Contratación.
Esta garantía tendrá una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) meses
más. En el caso de que la garantía sea bancaria esta deberá ser emitida por un
banco nacional o una sucursal de un banco extranjero autorizado para operar
como tal en Colombia. Los contratistas extranjeros podrán presentar garantías
bancarias otorgadas por entidades extranjeras. En el caso de que la garantía
esté constituida por una póliza de seguro, EL INTERVENTOR podrá solicitar al
INSTITUTO la aceptación de la entidad aseguradora para lo cual este
considerará que tanto la entidad como la póliza otorguen condiciones de
seguridad, cobertura de riesgos y responsabilidades y pueda hacerse efectiva
en plazos que sean aceptables. EL INSTITUTO se reserva el derecho de rechazar
las entidades aseguradoras sin lugar a apelación por parte del INTERVENTOR.



b) Para responder por el manejo, la buena inversión y devolución de los fondos anticipados al INTERVENTOR, una garantía equivalente al valor de dichos fondos. Esta garantía deberá constituirse y presentarse por EL INTERVENTOR al INSTITUTO, para su aprobación una vez perfeccionado el contrato. Para el cobro del anticipo bastará que EL INTERVENTOR presente la cuenta de cobro acompañada de la constancia de aprobación de la póliza respectiva expedida por el funcionario competente. La constitución y aprobación de esta garantía es requisito indispensable previo para la entrega del anticipo. Esta garantía podrá reajustarse trimestralmente de acuerdo con el valor amortizado del anticipo y tendrá una vigencia igual al plazo del contrato y tres meses más.

c) Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el INTERVENTOR haya de utilizar para la ejecución de este contrato una garantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con una vigencia por un término igual al plazo del mismo, la cual deberá constituirse al tiempo con la garantía de cumplimiento y prorrogarse dentro de los tres (3) meses anteriores al vencimiento del plazo del contrato, por un término no inferior a tres (3) años contados a partir de la fecha de su vencimiento. La aprobación de la prórroga de esta garantía será condición necesaria para que el acta de recibo produzca efectos legales y contractuales y será requisito para que EL INTERVENTOR pueda solicitar la liquidación del contrato, sin perjuicio de que se liquide de oficio conforme a la Ley.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESION Y SUBCONTRATOS. - EL INTERVENTOR no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato sin autorización previa y escrita del INSTITUTO. Para la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados con mayor rapidez o economía por persona especializada, EL INTERVENTOR podrá subcontratarlos con la autorización previa del Subdirector de Ingeniería. El empleo de tales subcontratistas no releva al INTERVENTOR de las responsabilidades que asume por las labores de la interventoría y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. EL INSTITUTO no adquirirá relación con los subcontratistas y la responsabilidad por los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del INTERVENTOR. A través del Subdirector de Ingeniería del INSTITUTO podrá exigir al INTERVENTOR



la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. PARAGRAFO: Si se autoriza la cesión a persona extranjera ésta deberá renunciar expresamente a la reclamación diplomática de que trata el artículo 74 del Decreto Ley 222 de 1983. CLAUSULA DECIMA

SEGUNDA: VIGILANCIA.- La vigilancia del INTERVENTOR para el cumplimiento de sus obligaciones se hará a través del Secretario General Técnico del INSTITUTO, por conducto del Gerente respectivo. CLAUSULA DECIMA TERCERA:

CONTABILIDAD DE COSTOS Y ESTADISTICAS.- El Gerente respectivo tendrá acceso a la contabilidad de costos, y a las informaciones estadísticas que lleve el INTERVENTOR en relación con la interventoría contratada. CLAUSULA DECIMA

CUARTA: ANTICIPO.- Una vez cumplidos los requisitos de que trata la cláusula vigésima primera del presente contrato, el INSTITUTO podrá conceder libre de intereses, si el INTERVENTOR lo requiere, un anticipo hasta del veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Los fondos del anticipo sólo podrán ser

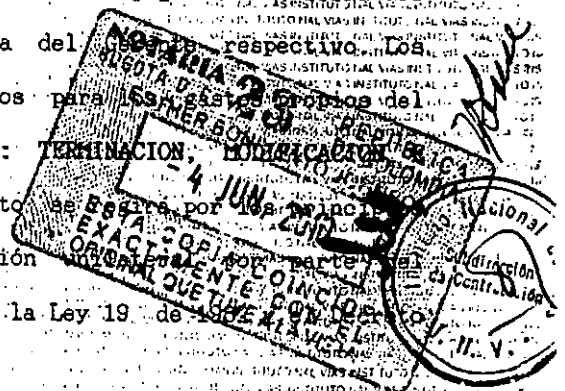
utilizados para los gastos propios del presente contrato. PARAGRAFO PRIMERO: AMORTIZACION.- La amortización del anticipo se hará mediante deducciones de

las cuentas mensuales de pago. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. El anticipo debe quedar amortizado en su totalidad por lo menos en las tres (3) últimas cuentas, situación que deberá ser controlada por el Gerente respectivo.

PARAGRAFO SEGUNDO: MANEJO.- El Gerente respectivo del INSTITUTO, EL INTERVENTOR o la persona que éste designe mediante escrito dirigido al INSTITUTO, abrirán a nombre del contrato una cuenta corriente en un banco oficial para manejar los fondos del anticipo, en tal forma que los cheques que se giren con cargo a ella necesiten para ser pagados la firma del

INTERVENTOR o su representante designado y la del INSTITUTO respectivo. Los fondos del anticipo sólo podrán ser utilizados para los gastos propios del presente contrato. CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACION, MODIFICACION

INTERPRETACION UNILATERAL.- El presente contrato se regirá por las disposiciones de terminación, modificación e interpretación del INSTITUTO, conforme con las disposiciones de la Ley 19 de 1983.



Handwritten notes:
COP
Moro

222 de 1983 1) Terminación Unilateral: Cuando graves motivos, como los de

perfeccionamiento del contrato o sobrevinientes dentro de su ejecución

determinen que es de grave inconveniencia para el interés público el

cumplimiento del objeto del contrato, éste podrá darse por terminado mediante

resolución motivada. Contra esta resolución procede acilamente el recurso de

reposición, sin perjuicios de las acciones contenciosas que pueda intentar el

INTERVENTOR. En firme la resolución, se procederá a la liquidación del

contrato, para lo cual se tomará en cuenta el presupuesto estimativo de un valor

compensatorio. En ningún caso la resolución de terminación podrá otorgarse sin

previa consulta al Consejo de Ministros. La resolución que decretela

terminación unilateral deberá basarse únicamente en consideraciones de

Orden Público y b) Coyuntura Económica Crítica 2) Modificación Unilateral:

Quando el interés público haga indispensable la incorporación de

modificaciones en los contratos administrativos, se observarán las siguientes

reglas: a) No podrán modificarse la clase y objeto del contrato, b) Deben

mantenerse las condiciones técnicas para la ejecución del contrato, c) Deben

respetarse la ventajas económicas que se hayan otorgado al interventor, d)

Debe guardarse el equilibrio financiero del contrato, para ambas partes, e)

Deben reconocerse al INTERVENTOR los nuevos costos, provenientes de la

modificación. 3) Previsión de Modificaciones por Razón de Interés Público. En

desarrollo del contrato, únicamente se harán modificaciones en cuanto al valor,

del contrato y plazo del mismo, previa justificación técnica. 4) Aseguramiento

del Equilibrio Financiero. Quando se pretenda hacer modificaciones por razón

del interés público, se asegurará el equilibrio financiero del contrato de la

manera que se determina a continuación: Quando en el curso de la ejecución de

un contrato el interés público demande su variación, EL INSTITUTO podrá

al interventor el procedimiento para llevarla a efecto, la manera de acordar

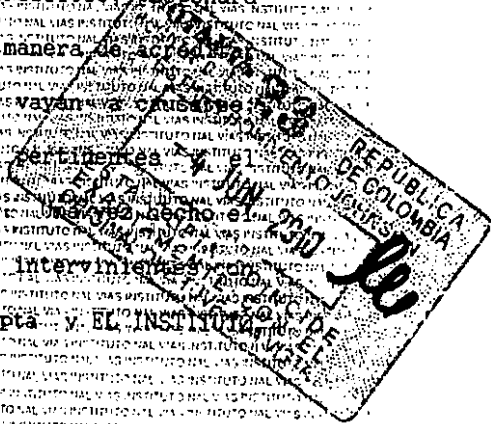
reconocer los nuevos costos, o de disminuirlos que no hayan sido causados

según el caso, mediante las evaluaciones técnicas pertinentes y el

señalamiento de los nuevos precios si a ello hubiere lugar. No se podrá

precedimiento anterior se sentará una acta por las partes intervinientes

los términos de la propuesta. Si EL INTERVENTOR no acepta y EL INSTITUTO



considera indispensable para el interés público y el mejor cumplimiento del contrato; introducir las modificaciones propuestas, lo decidirá así por medio de resolución motivada y la notificará al INTERVENTOR. Contra esta providencia procede únicamente el recurso de reposición, sin perjuicio de las acciones contenciosas que pueda intentar EL INTERVENTOR; en firme la decisión la modificación se tendrá como parte integrante del contrato y surtirá efectos a partir de ese momento, pero podrá haber alteración de los plazos de cumplimiento y reajuste de las fianzas que EL INTERVENTOR haya constituido si fuere pertinente. La resolución de modificación unilateral, no podrá dictarse sin previa consulta al Consejo de Ministros, cuando la cuantía de la modificación sea o exceda de cien millones de pesos (\$100.000.000.000).

CLAUSULA DECIMA SEXTA: CADUCIDAD: EL INSTITUTO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada cuando un directivo o delegado del INTERVENTOR oculte o colabore en el pago de la liberación de un funcionario o empleado secuestrado, o cuando EL INTERVENTOR pague sumas de dinero a extorsionistas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 40 de 1993, cuando el INTERVENTOR incurra con ocasión del contrato en cualquiera de las causales de caducidad de que trata el artículo 82 de la Ley 104 del 30 de diciembre de 1993 y en los siguientes casos: a) Por disolución de la persona jurídica interventora; b) Por incapacidad financiera del INTERVENTOR que se presume cuando se le declara en quiebra o se le abre concurso de acreedores, o es intervenido por autoridad competente. Igualmente EL INSTITUTO puede considerar que hay incapacidad financiera cuando EL INTERVENTOR se retrasa en el pago de salarios o prestaciones sociales o es embargado judicialmente. c) Por incumplimiento del INTERVENTOR en cualquiera de sus obligaciones a juicio del INSTITUTO de tal incumplimiento se derivan consecuencias que hacen imposible la ejecución del contrato, o se ven afectadas las obligaciones. d) Por mala organización de la interventoría si a juicio del INSTITUTO o en perjuicio de la ejecución del contrato; e) Por incapacidad del INTERVENTOR de cumplir especificaciones programáticas o plazos o por cualquier incumplimiento notorio de sus obligaciones contractuales, por causas imputables a él. f) Si la ejecución del contrato se

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO GENERAL DE EJECUCIÓN
29/10/2010
ESTADO GENERAL DE EJECUCIÓN
ORIGINAL DEL INSTRUMENTO

Nacional de Vías
Subdirección
de Contratación
N. V.

suspende, sin causa justificada. g) Si la calidad de la interventoría realizada no fuere aceptable a juicio de la Subdirección de Ingeniería del INSTITUTO. h) Por modificaciones que se introduzcan durante el desarrollo del contrato al INTERVENTOR, cuando estas modificaciones disminuyan en más de un veinte por ciento (20%) la calificación que el INTERVENTOR tenía en la fecha de celebración del presente contrato. i) Cuando la dirección y ejecución de la interventoría sea encomendada a profesionales que no posean matrícula en la especialidad requerida o se violen en alguna manera las leyes 84 de 1978 y 70 de 1975 y 70 de 1979, y sus reglamentos o se infrinjan las normas sobre los trabajos de extranjeros en Colombia o se violen por el INTERVENTOR las reglas del artículo 107 del Decreto 222 de 1983. Cuando se descubra falsedad en los documentos de preselección del INTERVENTOR en los del contrato o por cualquier fraude o tentativa de fraude de la entidad por parte del INTERVENTOR.

k) Por no encontrarse EL INTERVENTOR a Paz y Salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto de renta y complementarios a la firma del presente contrato. PARAGRAFO PRIMERO: Los hechos sujetos a comprobación de los hechos de caducidad serán establecidos unilateralmente por EL INSTITUTO.

SEGUNDO: En caso de que EL INSTITUTO declare la terminación del contrato en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 222 de 1983, EL INTERVENTOR entregará inmediatamente la totalidad de los documentos relativos a la interventoría y demás elementos de propiedad del INSTITUTO así como los saldos de los anticipos no invertidos o utilizados que no haya amortizado. Si no lo hiciere, EL INSTITUTO podrá tomar posesión de aquellos y de estos registrando el procedimiento mediante acta en la cual deberá incluir

relacionado un inventario de los trabajos realizados y de los elementos de propiedad nacional así como de los pormenores que se consideren pertinentes. esta acta será suscrita por un funcionario designado por el Subdirector de Ingeniería del INSTITUTO; por el Gerente de Grupo respectivo y un delegado del Grupo de Control Interno o en su defecto por el funcionario que el caso designe el Representante Legal del INSTITUTO y por EL INTERVENTOR si así lo quisiere. Recibidos o tomados los trabajos y los saldos de los anticipos si fuere el caso se procederá de inmediato por EL INSTITUTO a la liquidación del

del Grupo de Control Interno o en su defecto por el funcionario que el caso designe el Representante Legal del INSTITUTO y por EL INTERVENTOR si así lo quisiere. Recibidos o tomados los trabajos y los saldos de los anticipos si fuere el caso se procederá de inmediato por EL INSTITUTO a la liquidación del

del Grupo de Control Interno o en su defecto por el funcionario que el caso designe el Representante Legal del INSTITUTO y por EL INTERVENTOR si así lo quisiere. Recibidos o tomados los trabajos y los saldos de los anticipos si fuere el caso se procederá de inmediato por EL INSTITUTO a la liquidación del

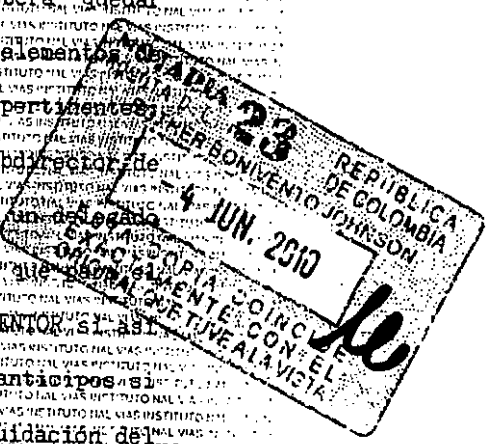
del Grupo de Control Interno o en su defecto por el funcionario que el caso designe el Representante Legal del INSTITUTO y por EL INTERVENTOR si así lo quisiere. Recibidos o tomados los trabajos y los saldos de los anticipos si fuere el caso se procederá de inmediato por EL INSTITUTO a la liquidación del

del Grupo de Control Interno o en su defecto por el funcionario que el caso designe el Representante Legal del INSTITUTO y por EL INTERVENTOR si así lo quisiere. Recibidos o tomados los trabajos y los saldos de los anticipos si fuere el caso se procederá de inmediato por EL INSTITUTO a la liquidación del

del Grupo de Control Interno o en su defecto por el funcionario que el caso designe el Representante Legal del INSTITUTO y por EL INTERVENTOR si así lo quisiere. Recibidos o tomados los trabajos y los saldos de los anticipos si fuere el caso se procederá de inmediato por EL INSTITUTO a la liquidación del

del Grupo de Control Interno o en su defecto por el funcionario que el caso designe el Representante Legal del INSTITUTO y por EL INTERVENTOR si así lo quisiere. Recibidos o tomados los trabajos y los saldos de los anticipos si fuere el caso se procederá de inmediato por EL INSTITUTO a la liquidación del

del Grupo de Control Interno o en su defecto por el funcionario que el caso designe el Representante Legal del INSTITUTO y por EL INTERVENTOR si así lo quisiere. Recibidos o tomados los trabajos y los saldos de los anticipos si fuere el caso se procederá de inmediato por EL INSTITUTO a la liquidación del

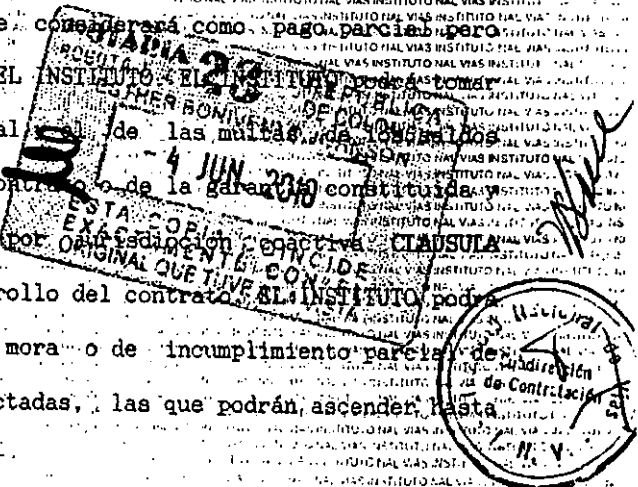


contrato para lo cual se tomará en cuenta el estimativo de su valor compensatoria que el artículo 8° de la Ley 19 de 1982 ordena que se reconozca al INTERVENTOR. PARAGRAFO TERCERO: En el evento en que EL INSTITUTO declare la caducidad del contrato, en virtud de lo dispuesto en el artículo 64 del Decreto 222 de 1983, EL INTERVENTOR entregará inmediatamente la interventoria en el estado en que se encuentre; así como los saldos de los anticipos no invertidos o utilizados, que no haya amortizado. Si no lo hiciere EL INSTITUTO podrá tomar posesión de aquellos y de estos, registrando el procedimiento mediante acta en la cual debe quedar relacionado un inventario de los trabajos realizados y de los elementos de propiedad nacional, así como de los pormenores que se consideren pertinentes; esta acta será suscrita por un funcionario designado por el Subdirector de Ingeniería, por el Gerente de Grupo respectivo y un Delegado del Grupo de Control Interno, o en su defecto por el funcionario que para el caso designe el representante legal del INSTITUTO y por EL INTERVENTOR si así lo quisiere. Recibida o tomada la interventoria y los saldos de los anticipos; si fuere el caso, se procederá de inmediato por EL INSTITUTO a la liquidación del contrato. Ejecutoriada la resolución que declare la caducidad del contrato, EL INSTITUTO hará efectivas las garantías que hubiere lugar, las multas que se hubieren impuesto y se hallen pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria correspondiente. CLAUDIA DECIMA

SEPTIMA: PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de contrato EL INTERVENTOR se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato suma que se hará efectiva directamente por EL INSTITUTO.

El valor de ella que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios que reciba EL INSTITUTO. EL INTERVENTOR podrá tomar directamente el valor de la cláusula penal de las multas de los trabajos que se adeuden al INTERVENTOR por este contrato de la garantía constituida si no fuere posible cobrará los valores por obligación efectiva. CLAUDIA

DECIMA OCTAVA: MULTAS. Durante el desarrollo del contrato EL INSTITUTO podrá imponer multas al INTERVENTOR en caso de mora o de incumplimiento parcial de alguna o algunas de las obligaciones pactadas, las que podrán ascender hasta



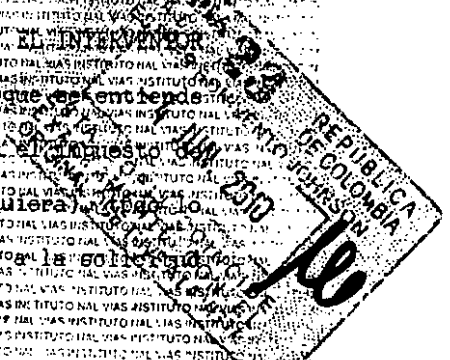
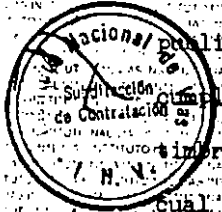
101
Mace

un cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. Se impondrán multas por el cero punto cero cinco por ciento (0.05%) del valor del contrato por si EL INTERVENOR no constituye las pólizas o no paga los derechos de publicación en el Diario Oficial o no cancela el impuesto de timbre dentro de los terminos estipulados en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DIVERGENCIAS.**

Las divergencias que ocurran entre el Gerente respectivo y EL INTERVENOR relacionadas con la supervisión, control y dirección de los trabajos serán dirimidas por el Secretario General Técnico del INSTITUTO. En caso de no llegar a un acuerdo, se acudirá al Director del INSTITUTO, cuya decisión será definitiva. Cualesquiera controversia o diferencia o reclamaciones que surgieren entre el INTERVENOR y el INSTITUTO serán resueltas en todas las partes con caracter conciliatorio, pero si no fuere posible llegar a un acuerdo estos se resolverán conforme a lo dispuesto por la ley.

CLAUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. - Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: 1) Los documentos de preselección del INTERVENOR 2) La propuesta Técnica y Económica revisada y aceptada por EL INSTITUTO. 3) Los contratos que se suscriban para la obtención de las garantías exigidas. 4) Registros presupuestales de fondos expedidos por la División de Presupuesto del INSTITUTO. 5) La resolución de adjudicación número 005716 del 28 de Julio de 1994. 6) Los documentos del concurso. 7) Certificado de existencia y representación legal. 8) Oficio 4222 del 29 de octubre de 1993 de la Dirección General del Presupuesto Nacional.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. - El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución se requiere, por parte del INSTITUTO, registros presupuestales de fondos expedidos por la División de Presupuesto y aprobación de las garantías constituidas por el INTERVENOR. Así mismo EL INTERVENOR publicará el presente contrato en el Diario Oficial, requisito que se entienda cumplido con el pago de los derechos correspondientes, y pagará el impuesto de timbre en la cuantía que la ley señale (en el evento que se requiera) el cual deberá efectuar dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción que para tal efecto hará el INSTITUTO. Para constancia se firma



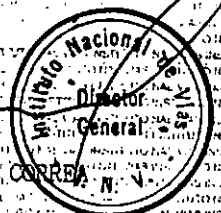
CONTINUACION CONTRATO NUMERO 515 DE 1994 PARA LA CONSULTORIA ASISTENTE

E-INTERVENTORIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE LOS SECTORES K-68-000 GUAYABITAL (QUEBRADA PERDICES) Y GUAYABITAL (QUEBRADA

PERDICES) - CASO SECO DE LA CARRETERA SANTA FE DE BOGOTA - VILLAVICENCIO

POR EL INSTITUTO 25 AGO 1994

[Handwritten Signature]



GUILLERMO GAVIRIA CORREA

Director General

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

POR EL INTERVENIENTE

[Handwritten Signature]

ALEJANDRO ACOSTA LLERAS

Primer Suplente del Gerente

INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELECTRICOS S.A. INGETEC S.A.

LERG/nd

FMI/SUBD-ING/CONSULTA/INGETEC-CON017-93



4 JUN 2010
ESTA COPIA ORIGINAL
EXACTAMENTE
ORIGINAL QUE TIENE A...

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
DIVISION DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

EL JEFE DE LA SECCION DE PRESUPUESTO Y CREDITO
CERTIFICA

Que para el presente Contrato No. 515 de 1994 se expidió el
Registro presupuestal No. 1003 RA93 de día 2 mes Septiembre
año 1994 del Presupuesto del Fondo Traspaso Nacional de Vir
con cargo a la siguiente Imputación Presupuestal: \$579.710.000

Programa 3802
Subproyecto 001
Proyecto 037
Subproyecto _____
Ordinal _____

[Signature]
Jefe Sección Presupuesto y Crédito
E Septiembre 2 de 1994

~~RESPONSABLE~~
~~CONTADOR PRESUPUESTA~~

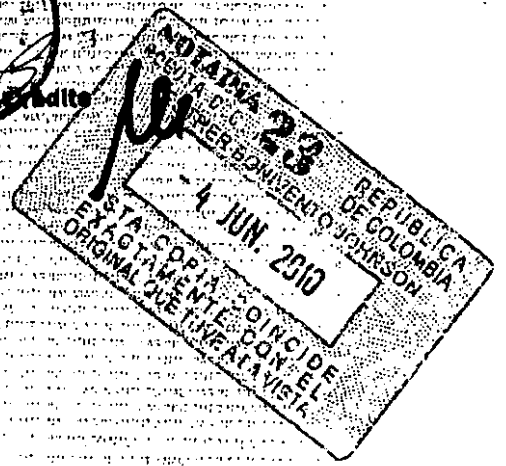
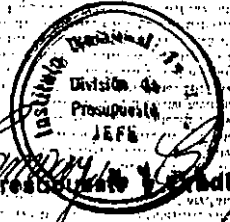
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
DIVISION DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

EL JEFE DE LA SECCION DE PRESUPUESTO Y CREDITO
CERTIFICA

Que para el presente Contrato No. 515 de 1994 se expidió el
Registro presupuestal No. 381 de día 2 mes Septiembre
año 1994 del Presupuesto del Fondo Traspaso Nacional de Vir
con cargo a la siguiente Imputación Presupuestal: \$700.000.000

Programa 3802
Numeral 001
Proyecto 091
Subproyecto _____
Ordinal _____

[Signature]
Jefe Sección Presupuesto y Crédito
E Septiembre 2 de 1994



~~RESPONSABLE~~
~~CONTADOR PRESUPUESTA~~